



UNIVERSIDAD  
ESTATAL  
DE BOLÍVAR



# UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

**Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas**

**Carrera de Derecho**

Proyecto de Trabajo de Integración Curricular Previo a la Obtención del Título  
de Abogada

**Título:**

La garantía de motivación bajo los estándares dogmáticos y jurisprudenciales  
en la actualidad como parte del derecho a la defensa en las sentencias penales

**Autora:**

Kateryn Maricela Tapia Soria

**Tutor:**

Dr. Marco Vinicio Chávez Taco MSc.

**Guaranda – Ecuador**

**2025**

## CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **Dr. Marco Vinicio Chávez Taco MSc.**, en mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación, designado por disposición de Consejo Directivo, **CERTIFICO:** que la Srta. Kateryn Maricela Tapia Soria, egresada de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, ha cumplido con su trabajo de grado previo a la obtención del título de Abogada; con el tema: **“LA GARANTÍA DE MOTIVACIÓN BAJO LOS ESTÁNDARES DOGMÁTICOS Y JURISPRUDENCIALES EN LA ACTUALIDAD COMO PARTE DEL DERECHO A LA DEFENSA EN LAS SENTENCIAS PENALES”** misma que ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por la institución, siendo la misma de su propia autoría, por lo que se aprueba la misma.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando a la interesada a hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.

Atentamente:

  
**Dr. Marco Vinicio Chávez Taco MSc.**  
Tutor

## DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

### DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA



Yo; **Kateryn Maricela Tapia Soria**, portadora de la cédula No. 0550113252,

egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Proyecto, con el tema: **“LA GARANTÍA DE MOTIVACIÓN BAJO LOS ESTÁNDARES DOGMÁTICOS Y JURISPRUDENCIALES EN LA ACTUALIDAD COMO PARTE DEL DERECHO A LA DEFENSA EN LAS SENTENCIAS PENALES”** ha sido realizada por mi persona con la dirección del tutor, MSc. Marco Vinicio Chávez Taco, docente de la carrera señalada, por lo tanto, es de mi autoría. En tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica, tanto de libros, publicaciones y demás acorde de esta investigación.

Atentamente:

**Kateryn Maricela Tapia Soria**

**Autora**

20250201002P01208

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGA: KATERYN MARICELA TAPIA SORIA

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día jueves dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, ante mí DOCTOR HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparece la señorita Kateryn Maricela Tapia Soria, por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en el cantón Saquisilí, provincia de Cotopaxi y de tránsito por este lugar, con celular número: cero nueve nueve ocho uno cinco cero seis cuatro tres, correo electrónico: katerynmaricela@gmail.com; a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía en base a la que procedo a obtener su certificado electrónico de datos de identidad ciudadana, del Registro Civil, mismo que agrego a esta escritura como documento habilitante; bien instruida por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de Declaración Juramentada que a celebrarla procede, libre y voluntariamente.- En efecto juramentado que fue en legal forma previa las advertencias de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, declara lo siguiente: "Que previo a la obtención del Título de Abogada en la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente Trabajo de Investigación, titulado: "LA GARANTÍA DE MOTIVACIÓN BAJO LOS ESTÁNDARES DOGMÁTICOS Y JURISPRUDENCIALES EN LA ACTUALIDAD COMO PARTE DE DERECHO A LA DEFENSA EN LAS SENTENCIAS PENALES"; es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora, además autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar hacer uso de todos los contenidos que me pertenece a parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Es todo cuanto tengo que decir en honor a la verdad". Hasta aquí la declaración juramentada que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que la compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto DOY FE.

  
Kateryn Maricela Tapia Soria  
C.C. 0550113252

  
DR. HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS  
NOTARIO SEGUNDO DE CANTÓN GUARANDA

Se otorgó ante mí y en fe de ello  
confiero ésta ..... copia  
certificada, firmada y sellada en 2 fs.  
Guaranda, 18. de Septiembre del 20.25

  
Dr. Hernán Ramiro Criollo Arcos  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN GUARANDA



# REPORTE DE TURNITIN

## KATERYN MARICELA TAPIA

### Tesis KATE.docx

My Files

My Files

Universidad Estatal de Bolívar

#### Detalles del documento

Identificador de la entrega  
trn:old:::3117:400857030

68 Páginas

Fecha de entrega  
20 may 2025, 9:49 a.m. GMT-5

14.997 Palabras

Fecha de descarga  
20 may 2025, 10:20 a.m. GMT-5

33.509 Caracteres

Nombre de archivo  
Tesis KATE.docx

Tamaño de archivo  
335.1 KB

turnitin Page 2 of 72 - Integrity Overview

Identificador de la entrega trn:old:::3117:400857030

## 4% Overall Similarity

The combined total of all matches, including overlapping sources, for each database.

### Filtered from the Report

- Quoted Text
- Cited Text
- Small Matches (less than 12 words)

### Exclusions

- 33 Excluded Matches

### Top Sources

- 3% Internet sources
- 1% Publications
- 3% Submitted works (Student Papers)

### Integrity Flags

#### 0 Integrity Flags for Review

No suspicious text manipulations found.

Our system's algorithms look deeply at a document for any inconsistencies that would set it apart from a normal submission. If we notice something strange, we flag it for you to review.

A Flag is not necessarily an indicator of a problem. However, we'd recommend you focus your attention there for further review.

Dr. Marco Vinicio Chávez Taco MSc.

Tutor

III

III

## DERECHOS DE AUTOR

Yo; Kateryn Maricela Tapia Soria , portador de la Cédula de Identidad No 0550113252, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **La garantía de motivación bajo los estándares dogmáticos y jurisprudenciales en la actualidad como parte del derecho a la defensa en las sentencias penales**, modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Kateryn Maricela Tapia Soria

Autora

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo de investigación se lo dedico especialmente a mi madre Neli Soria quien ha sido el motor fundamental en mi vida para poder alcanzar esta meta, la persona que nunca se ha dado por vencida conmigo y sobre todo siempre ha estado para mí, a mi padre Farith Tapia por estar siempre pendiente de mí y darme ánimos y fuerzas para continuar con mis estudios.

A mis hermanos Lizbeth y Erik Tapia por demostrarme su apoyo incondicional en este trascurso de mi vida y nunca dejarme sola, también a toda mi familia Tapia Soria porque con cada palabra de aliento me motivaron para poder alcanzar esta meta.

Y como no a las amistades que me acompañaron en esta etapa universitaria, fueron muchas personas, pero a Eve y Eli por compartir mis tristezas, alegrías y aventuras a lo largo de esta linda etapa y demostrarme que las amigas siempre están en las buenas y en las malas. Finalmente, a mi amiga Jazz que el destino nos permitió conocernos para ser un apoyo desde un inicio hasta un final en mi vida universitaria y aspiro que sea por muchos años más juntas.

**Kateryn Maricela Tapia Soria**

## **AGRADECIMIENTO**

Expreso un agradecimiento a la Universidad Estatal de Bolívar en especial a todos los docentes que conformar la carrera de Derecho, por haber plasmado sus conocimientos en mi formación profesional.

A mi tutor de tesis él Doc. Marco Chávez quien con sus conocimientos y enseñanzas tanto en el aula de clase como en las tutorías permitió que se lleve a cabo esta culminación del presente trabajo de investigación.

Y a todas las personas quienes me aportaron y ayudaron para poder cumplir con esta anhelada meta.

**Kateryn Maricela Tapia Soria**

## TABLA DE CONTENIDO

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA.....	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA.....	II
REPORTE DE TURNITIN .....	III
DEDICATORIA .....	IV
AGRADECIMIENTO .....	V
CAPITULO I – PROBLEMA.....	1
1. Título:.....	1
Resumen - abstract .....	2
1.1. Resumen.....	2
Abstract .....	4
1.2. Introducción .....	6
1.3. Planteamiento del problema .....	7
1.4. Formulación del problema.....	11
1.5. Hipótesis.....	11
1.6. Variables .....	11
1.6.1. Variable Independiente .....	11
1.6.2. Variable Dependiente .....	11
1.7. Objetivos .....	11
1.7.1. Objetivo General.....	11
1.7.2. Objetivos Específicos: .....	11
1.8. Justificación.....	12
CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO .....	14
2.1. Marco Teórico .....	14
2.1.1. Derecho a la Defensa.....	14
2.1.6. La Motivación en el proceso penal.....	15
2.2. Marco Histórico.....	22
2.3. Marco legal y doctrinario .....	23
2.3.1. Debido Proceso .....	23
2.3.2. La motivación como parte del debido proceso.....	24
2.3.3. Falta de motivación .....	28

2.3.4.	Prueba y Motivación .....	29
2.3.5.	La motivación del juicio de hecho .....	30
2.3.6.	Parámetros de la Corte Constitucional en cuanto a la garantía de motivación .	31
2.3.7.	Constitucionalización de la garantía de motivación.....	33
2.3.8.	Motivación en sentencias penales .....	34
CAPÍTULO III - METODOLOGÍA .....		38
3.1.	Método de Investigación .....	38
3.1.1.	Método Científico .....	39
3.1.2.	Método analítico sintético .....	39
3.1.3.	Método Documental .....	40
3.1.4.	Método Dogmático .....	40
3.1.5.	Método deductivo .....	40
3.2.	Tipo de investigación .....	41
3.2.1.	Investigación Básica o Pura.....	41
3.2.2.	Investigación Histórica .....	41
3.2.3.	Investigación Explicativa.....	42
3.3.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	42
3.4.	Criterio de Inclusión y criterio de exclusión.....	44
3.5.	Población y Muestra Población.....	44
	Muestra .....	45
3.6.	Localización geográfica del estudio .....	45
CAPÍTULO IV .....		46
4.1.	Resultados .....	46
4.1.1.	Interpretación de los resultados obtenidos de las entrevistas a los agentes fiscales del Cantón Guaranda provincia de Bolívar. ....	46
4.1.2.	Interpretación de los resultados obtenidos de las entrevistas a los Jueces penales del Cantón Guaranda provincia de Bolívar. ....	49
4.2.	Discusión.....	53
CAPÍTULO V.....		55
5.1.	Conclusiones .....	55
5.2.	Recomendaciones .....	56
BIBLIOGRAFÍA .....		57

## NDICE DE TABLAS

Tabla 1 .....	45
Tabla 2 .....	46
Tabla 3 .....	49
Tabla 4 .....	51

## **CAPITULO I – PROBLEMA**

### **1. Título:**

“LA GARANTÍA DE MOTIVACIÓN BAJO LOS ESTÁNDARES  
DOGMÁTICOS Y JURISPRUDENCIALES EN LA ACTUALIDAD COMO PARTE  
DEL DERECHO A LA DEFENSA EN LAS SENTENCIAS PENALES”

## **Resumen - abstract**

### **1.1. Resumen**

La siguiente investigación tiene por objeto estudiar los nuevos estándares de la garantía de motivación como parte del debido proceso penal estipulado desde el ordenamiento jurídico constitucional y legal ecuatoriano, con los recientes avances jurisprudenciales de la Corte Constitucional Ecuatoriana, donde se refleja un cambio radical sobre esta garantía, las cuales se ven alejadas del antiguo “test de motivación” por los actuales vicios motivacionales contemplados en la sentencia No. 1158-17-EP/21, para establecer si en un caso concreto se ha vulnerado o no la garantía de la motivación.

En cuanto se ha venido desarrollando las líneas jurisprudenciales por parte de las altas cortes del Ecuador en razón de cumplir con los lineamientos actuales de la dogmática moderna en cuanto se ven los criterios que se alejan de anterior “test de motivación” por cuanto se han adoptado líneas de motivación bajo la argumentación jurídica.

Cuando se vulnera algún criterio rector la argumentación jurídica adolece de deficiencia motivacional y esto se divide en tres tipos básicos que son: 1.la inexistencia, 2.la insuficiencia y la apariencia por lo que la garantía de motivación puede corresponder a cualquiera de estos tipos básicos.

Para este desarrollo jurisprudencial de la garantía de motivación ha sido un factor determinante el papel de la Corte Constitucional Ecuatoriana, que a través de su desarrollo se ha impuesto nuevas directrices para que una decisión judicial pueda encajarse como motivada, entonces se ha encaminado por tener lineamientos de doctrina moderna de la argumentación jurídica en considerar vicios motivacionales más aún cuando se trata de una sentencia que llega a ser condenatoria o ratificatoria de inocencia dentro de un proceso penal.

Sin duda, el alcance que tiene esta garantía es trascendental para que una persona que ha recibido una sentencia condenatoria o a su vez ratificatoria de inocencia puesto que en un proceso penal la víctima también necesita una decisión motivada. La presente investigación se ha propuesto verificar el grado actual motivacional que tienen los Juzgadores para dictar una sentencia dentro de un determinado caso, y cómo influye la garantía de motivación como parte del debido proceso penal en este tipo de decisiones dentro de los nuevos estándares motivacionales de la jurisprudencia ecuatoriana y la dogmática actual relevante.

Para el desarrollo de la presente investigación se optará por un enfoque cualitativo en virtud que se trata de una investigación bibliográfica, así como también se opta por métodos e instrumentos cualitativos tales como la entrevista y guía de revisión de documentos, de modo que se pueda revisar la doctrina de actualidad en lo que respecta la garantía de motivación dentro del proceso penal, así como la los aportes jurisprudenciales de la altas cortes, y los aportes de los operadores de justicia para dar cumplimiento con los objetivos planteados en la investigación.

**Palabras Clave:** Motivación, Sentencia, Debido Proceso, Vicios motivacionales.

## **Abstract**

The following research aims to study the new standards of the guarantee of motivation as part of the criminal due process stipulated from the Ecuadorian constitutional and legal system, with the recent jurisprudential advances of the Ecuadorian Constitutional Court, where a radical change is reflected on this guarantee, which are far from the old “test of motivation” by the current motivational vices contemplated in the sentence No. 1158-17-EP/21, to establish whether in a specific case the guarantee of motivation has been violated or not.

As for the development of jurisprudential lines by the high courts of Ecuador in order to comply with the current guidelines of modern dogmatics, the criteria are seen to be far from the previous "motivation test" since lines of motivation have been adopted under the legal argument.

When a guiding criterion is violated, legal argumentation suffers from a motivational deficiency, and this is divided into three basic types: 1. nonexistence, 2. insufficiency, and 3. appearance. Therefore, the guarantee of motivation can correspond to any of these basic types.

The role of the Ecuadorian Constitutional Court has been a determining factor in this jurisprudential development of the guarantee of motivation. Through its development, it has established new guidelines for a judicial decision to be considered reasoned. It has therefore moved toward adopting modern doctrine guidelines on legal argumentation to consider motivational defects, especially when it comes to a judgment that either condemns or confirms innocence within a criminal proceeding.

Undoubtedly, the scope of this guarantee is crucial for a person who has received a conviction or a verdict confirming their innocence, since in a criminal proceeding, the victim also requires a reasoned decision. This research aims to verify

the current level of motivation that judges have when issuing a sentence in a given case, and how the guarantee of motivation as part of criminal due process influences this type of decision within the new motivational standards of Ecuadorian jurisprudence and current relevant dogmatics. For the development of this research, a qualitative approach will be chosen since it is a bibliographic research, as well as qualitative methods and instruments such as the interview and document review guide, so that the current doctrine can be reviewed regarding the guarantee of motivation within the criminal process, as well as the jurisprudential contributions of the high courts, and the contributions of justice operators to comply with the objectives set out in the research.

**KEY WORDS:** Motivation, Judgment, Due Process, Motivational defects.

## **1.2.Introducción**

En la práctica jurídica actual, la motivación adecuada de una sentencia es crucial para los jueces de primera instancia al determinar la condena para un acusado. En general se considera que un juez puede reducir la sentencia si el acusado muestra arrepentimiento genuino o colabora con la justicia, mientras que una falta de remordimiento o intención de causar daño puede llevar a una sentencia más severa.

La garantía de la motivación constitucionalmente reconocida, involucra que toda resolución de autoridad pública debe contener una fundamentación fáctica y jurídica suficientes, y las sentencias penales, al ser decisiones tomadas por el poder judicial, deben encontrarse motivadas acorde a estos parámetros. La determinación de la suficiencia de la fundamentación fáctica y normativa en las sentencias penales, depende exclusivamente del estándar motivacional determinado para el efecto, mismo que se encuentra desarrollado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, por lo que toda persona que tiene interés en conocer los parámetros que componen este estándar, acude a la actividad jurisprudencial del referido órgano.

No obstante, el estándar de suficiencia motivacional de las sentencias penales desarrollado por la Corte Constitucional, abarca ciertos puntos a tomar en cuenta parámetros, pero no lo hace a completitud, resultando imperativo analizar el razonamiento y profundizar en el estudio de cada una de las instituciones que allí se determinan.

Si bien esta guía contiene varios pronunciamientos relevantes del referido órgano, nos centraremos estrictamente en el fallo considerado como hito, por supuestamente ostentar el argumento más completo, en cuanto a la determinación del estándar de suficiencia motivacional de las sentencias penales, y al cual la mentada guía da trascendental relevancia en este sentido (Corte Constitucional, 2022, párr. 129-130), siendo este el signado con el No. 1158-17-EP/21, dictado con fecha 29 de septiembre de 2021.

Dentro de las decisiones que corresponde a las sentencias penales recae mayor trascendencia ya que se trata de derechos directos de una persona en la que puede determinarse su culpabilidad de una conducta considerada como punible, entonces esto fija que la motivación tiene un alcance de mayor impacto en las decisiones que corresponden a determinar la inocencia de una persona, por lo que evidentemente el órgano jurisdiccional debe centrarse en poder garantizar una adecuada motivación de sus resoluciones bajo los estrictos parámetros de la nueva jurisprudencia de la Corte Constitucional.

A pesar del nuevo criterio jurisprudencial de la Corte Constitucional se ha seguido manteniendo en ciertos juzgados el antiguo “test motivación para fundamentar sus sentencias, no solo condenatorias, ya que también una sentencia ratificatoria de inocencia puede llegar a tener una violación del debido proceso por parte de la víctima, debido a que el debido proceso no solo se fija en el procesado o investigado, sino también para la víctima dentro del proceso penal por lo que la motivación también requiere de una decisión justa y razonable para la víctima.

Con el propósito de aportar, en este trabajo se analizará el contenido de la referida sentencia, se cuestionará la completitud del estándar de suficiencia motivacional de las sentencias penales allí planteado, y se determinarán cuáles son los parámetros que lo componen, y cómo reclamar su eventual vulneración.

### **1.3. Planteamiento del problema**

El Ecuador se ha enmarcado como un estado constitucional de derechos y justicia social en donde la Constitución, prima como norma esencial del ordenamiento jurídico ecuatoriano, en ese sentido se ha desplegado garantías dentro de la norma suprema como parte del debido proceso la garantía de motivación dentro del Art. 76 numeral 7 literal I que estipula, “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivada. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se

funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Entonces se refleja a los jueces como poder público la exigencia de la garantía de motivación en sus respectivas resoluciones.

Por lo tanto, la garantía de motivación como parte del derecho a la defensa es de carácter sustancial dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano más aun cuando se trata de decisiones que emergen derechos fundamentales como la libertad ambulatoria el cual persigue el derecho penal que tiene un carácter mínimo dentro de nuestra nomenclatura constitucional, en razón de aquello esta garantía cambió su estándar o test motivación de lógica, comprensibilidad y razonabilidad por parte de la corte Constitucional como máximo órgano de interpretación de normas constitucionales por lo que ha establecido en su sentencia No. 1158-17-EP/2021 un nuevo esquema para el desarrollo de la motivación como parte del derecho al debido proceso, por lo que los juzgadores deben adaptarse a las nuevas pautas como criterio rector y tipología como la inexistencia, la insuficiencia y la apariencia esta última desarrollada bajo criterios de vicios motivacionales como son la inatención, la incongruencia y la incomprensibilidad. (Corte Constitucional - Sentencia No. 1158-17-EP/21, 2021).

El problema repercute en que los juzgadores en materia penal no se han adaptado del todo a los nuevos estándares de motivación fijados por la Corte Constitucional ya que sus sentencias son de estricto cumplimiento por lo que los juzgadores aún utilizan el viejo “test de motivación” con lo que acarrearía una violación directa al debido proceso en su garantía de motivación como parte del derecho a la defensa acarreando consigo impunidad o su vez arbitrariedad en la justicia penal.

Esta viene prescrita en el artículo 76.7.1 de la Constitución en los siguientes términos:  
Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier

orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1.- Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.

Como se aprecia, esta disposición constitucional garantiza el derecho al debido proceso y, en particular, el derecho a la defensa de la siguiente manera: prescribe que una resolución del poder público “será nula” es decir, la autoridad competente deberá invalidarla “si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho”. En consecuencia, como ha establecido esta Corte, la garantía de la motivación específicamente busca asegurar, su pena de nulidad de la resolución de autoridad pública, que la motivación reúna ciertos “elementos argumentativos mínimos” establecidos en esa misma disposición. Es decir, el artículo 76.7.1 de la Constitución no garantiza que la motivación de toda decisión pública sea correcta conforme al Derecho y conforme a los hechos esta es tarea del ordenamiento jurídico en su conjunto, sino que la motivación sea suficiente, es decir, que satisfaga los referidos elementos mínimos con miras al ejercicio efectivo de los derechos al debido proceso y a la defensa dentro de un proceso penal.

Se ha sostenido que “una violación del artículo 76 numeral 7 literal 1 de la Constitución ocurre ante dos posibles escenarios: (i) la inexistencia de motivación y (ii) la insuficiencia de motivación”. El primer supuesto consiste en la ausencia absoluta de los aludidos elementos argumentativos mínimos, esa “inexistencia de motivación, constituye una insuficiencia radical”, como lo ha expresado la propia Corte. Mientras que el segundo

supuesto consiste en el cumplimiento defectuoso de aquellos elementos. En ambos supuestos, se transgrede la garantía de contar con una motivación suficiente.

La garantía de la motivación, entonces, exige que la motivación sea suficiente, independientemente de si también es correcta, o sea, al margen de si es la mejor argumentación posible conforme al Derecho y conforme a los hechos. Es decir, la mencionada garantía exige que la motivación contenga: (i) una fundamentación normativa suficiente, sea o no correcta conforme al Derecho; y, (ii) una fundamentación fáctica suficiente. (Corte Constitucional - Sentencia 1158-17-EP/21: Garantía de la motivación, 2021).

Dentro de las decisiones que corresponde a las sentencias penales recae mayor trascendencia ya que se trata de derechos directos de una persona en la que puede determinarse su culpabilidad de una conducta considerada como punible, entonces podemos fijar que la motivación tiene un alcance de mayor impacto en las decisiones que corresponden a determinar la inocencia de una persona, por lo que evidentemente el órgano jurisdiccional debe centrarse en poder garantizar una adecuada motivación de sus resoluciones bajo los estrictos parámetros de la nueva jurisprudencia de la Corte Constitucional.

A pesar del nuevo criterio jurisprudencial de la corte Constitucional, se ha seguido manteniendo en ciertos juzgadores el antiguo “test de motivación” para fundamentar sus sentencias no solo condenatorias ya que también una sentencia ratificatoria de inocencia pueden llegar a tener una violación del debido proceso por parte de la víctima ya que el debido proceso no solo se fija en el procesado o investigado, sino también para la víctima dentro del proceso penal por lo que la motivación también requiere una decisión justa y razonable también para la víctima.

#### **1.4. Formulación del problema**

¿Cómo conlleva a una violación del debido proceso penal, la deficiencia motivacional bajo los nuevos estándares de la Jurisprudencia de Corte Constitucional del Ecuador?

#### **1.5. Hipótesis**

La falta de motivación bajo los nuevos estándares de la Corte Constitucional dentro de las decisiones de los jueces en materia penal, conlleva a una violación del debido proceso y generando arbitrariedad para el procesado o impunidad para el caso de la víctima.

#### **1.6. Variables**

##### **1.6.1. Variable Independiente**

Garantía de Motivación.

##### **1.6.2. Variable Dependiente**

Violación del debido proceso penal.

#### **1.7. Objetivos**

##### **1.7.1. Objetivo General**

Analizar la garantía de motivación bajo los nuevos estándares dogmáticos y jurisprudenciales como parte del debido proceso penal.

##### **1.7.2. Objetivos Específicos:**

- Estudiar la Jurisprudencia actual de la Corte Constitucional respecto de la garantía de motivación en el debido proceso penal.
- Establecer la importancia de la aplicación de la dogmática y jurisprudencia en las resoluciones dentro del proceso penal.
- Diagnosticar la falta de motivación en las decisiones de los miembros del tribunal penal.

## **1.8. Justificación**

La presente investigación surge de la necesidad de poder analizar las decisiones de los juzgadores en sentencias de carácter penal para verificar si estos cumplen con los nuevos estándares motivacionales regido por la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, lo que sin duda genera un aporte académico investigativo dentro del estudio del Derecho Penal de la actualidad.

Con el desarrollo de la presente investigación resulta importante para el futuro litigante del derecho penal ya que las garantías básicas del debido proceso penal son trascendental para poder tener una garantismo penal eficiente, que necesariamente necesita un estudio bajo la Jurisprudencia de los altos tribunales, dentro de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional es de estricto cumplimiento, por lo que los juzgadores deberán fijar sus decisiones en virtud de poder alinearse bajo los criterios de actualidad dentro de las ciencias jurídicas.

En ese sentido, la presente investigación podrá presentar un adecuado análisis jurídico de las sentencias emitidas por Jueces dentro de una proceso penal para llegar a establecer si se llega a fijar los nuevos estándares motivacionales de la sentencia No. 1158-17-EP/21, en la cual se ha apartado del “test de motivación”, y que sin duda los juzgadores no han llegado a determinar con acierto en sus decisiones, por lo que es fundamental llegar a estudiar cómo influye la nueva jurisprudencia de la Corte Constitucional en las decisiones de los juzgadores dentro de un proceso penal.

Por lo tanto, concierne poder generar un estudio de la garantía de motivación dentro de las decisiones de juzgadores que no pueden llegar a centrarse dentro de los estándares motivaciones que exige la jurisprudencia de actualidad con lo que se podría llegar a vulnerar un debido proceso penal, lo que resulta fundamental dentro de la investigación jurídica poder

generar este aporte investigativo, que llega a tener un acercamiento directo con las administración de justicia, la Doctrina y el estudio de la norma penal y constitucional.

Dada la importancia que tienen la garantía del debido proceso dentro del desarrollo del proceso penal, es necesario poder reestructurar estudios de actualidad conllevando criterios acertados por parte de la dogmática penal de actualidad, así como el análisis de la jurisprudencia emitida por parte de la Corte Constitucional ya que son fallos de estricto cumplimiento por parte de los operadores de justicia dentro del proceso penal como jueces de garantías penales, así como el Tribunal Penal, pero también es importante poder centrar las decisiones por parte de la Fiscalía General del Estado ya que también son decisiones que deben contener motivación dentro del estándar constitucional.

La motivación forma parte de los derechos fundamentales reconocido por la Constitución, por cuanto su ejercicio es fundamental dentro del estado constitucional de derecho y justicia, en vista que se encuentra como freno a la arbitrariedad de toda autoridad pública, es decir garantiza un debido proceso, en virtud de aquello las sentencias de carácter penal conllevan un estricto cumplimiento de esta garantía que se debe evidenciar como manifestación del poder estatal punitivo.

Por lo tanto, se concentra esta investigación en llegar a poder exponer la nueva nomenclatura que adopta la sentencia de la Corte Constitucional en las decisiones que conforma la justicia penal, como respeto al debido proceso como soporte básico del desarrollo de la tutela constitucional y judicial. La investigación entonces puede llegar a mostrar más allá de estándares de motivación sino reflejar la aplicación de esta garantía por parte de los administradores de justicia bajo los actuales planteamientos de la jurisprudencia ecuatoriana.

## **CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO**

### **2.1.Marco Teórico**

#### **2.1.1. Derecho a la Defensa**

El jurista Luis Cueva Carrión, expone: “El derecho de defensa es aquel que asiste a todo demandado, imputado o acusado, y al defensor, para comparecer un juicio, en todas las etapas del proceso y en sus instancias, para articular en forma libre la prueba, los alegatos y las impugnaciones necesarias hasta obtener justicia. Se plasma en la exigencia de un juicio contradictorio para que las partes procesales hagan valer sus derechos e intereses” (Carrión, 2014)

De lo expuesto, se puede referir al derecho a la defensa como aquellos derechos que tiene supremacía por la cantidad de garantías que evidencian su protección y eficacia debido proceso que repercute dentro de su protección al más débil dentro del ámbito procesal penal, por lo tanto, el derecho a la defensa se ve más regida a la protección del inculpaado dado que la el poder estatal penal se ve como más fuerte dentro del proceso penal.

#### **2.1.2. Tipos de deficiencia motivacional.**

Se estipulan tres tipos básicos de deficiencia motivacional que son: la inexistencia, la insuficiencia y la apariencia

#### **2.1.3. Inexistencia.**

“Una argumentación jurídica es inexistente cuando la respectiva decisión carece totalmente de fundamentación normativa y de fundamentación fáctica” (Prado, 2021)

#### **2.1.4. Insuficiencia.**

“Una argumentación jurídica es insuficiente cuando la respectiva decisión cuenta con alguna fundamentación normativa y alguna fundamentación fáctica, pero alguna de ellas es insuficiente porque no cumple el correspondiente estándar de suficiencia” (Prado, 2021)

#### **2.1.5. Apariencia**

“Una argumentación jurídica es aparente cuando, a primera vista, cuenta con una fundamentación normativa suficiente y una fundamentación fáctica suficiente, pero alguna de ellas es, en realidad, inexistente o insuficiente porque está afectada por algún tipo de vicio motivacional. En la jurisprudencia de esta Corte, se han identificado los siguientes tipos de vicio motivacional, aunque esta enumeración no debe entenderse como una tipología estricta ni cerrada: **incoherencia; inatención; incongruencia; e, incomprendibilidad**” (Prado, 2021)

#### **2.1.6. La Motivación en el proceso penal**

La garantía de motivación refleja como una autoridad pública llega a tener la convicción sobre una decisión que adopta un determinado juzgador donde expone las razones en las cuales llegar a convencer su decisión en el mundo jurídico y las consecuencias legales de esta decisión, es decir establecer una responsabilidad penal o a su vez establecer un estado de inocencia de las cuales se exponen en su decisión como tal. (Accatino, 2016).

Sin embargo, a pesar de su creciente importancia en el derecho penal, su tratamiento es inconsistente e incompleto. La motivación en el castigo penal, de modo que un acusado para cometer cualquier delito pueda resultar en un aumento o una reducción de la sentencia. El sistema de sentencias propuesto bajo los estándares de motivación tiene una mayor correlación entre el castigo del acusado y su culpabilidad individual, sino que también

aumentará la uniformidad en la imposición de penas, ya que aclara ex ante la naturaleza del garantismo penal y el debido proceso.

Para Latorre, se pueden llegar a establecer una adecuada motivación la que conjuguen dentro de un determinado caso penal las pruebas más allá de toda duda razonable para que pueda romperse el principio de inocencia, se pueden presentar pruebas bajo el cumplimiento de la decisión motivada en forma de sentencia del acusado en el juicio para convencer al juez de su culpabilidad, pero el motivo no se percibe como un componente legal de la culpabilidad (Latorre, 2021).

Históricamente, la motivación ha desempeñado un papel no solo en las defensas penales, sino también como elemento de algunos delitos, y tradicionalmente se ha considerado un factor apropiado a considerar en la sentencia. Más recientemente, el motivo ha desempeñado un papel cada vez más visible en las decisiones de justicia penal, a medida que las legislaturas han comenzado a promulgar la denominada legislación sobre el garantismo penal. El auge del "derecho sustantivo de la sentencia" también ha dado lugar a la identificación y clasificación de diversos motivos agravantes y atenuantes que conforman una decisión motivada (Cueva, 2015).

Gran parte de la vasta literatura sobre la historia del debido proceso analiza si la cláusula del debido proceso pretendía imponer restricciones sustanciales a la legislación. El debido proceso sustantivo ha sido una de las doctrinas de derecho constitucional estadounidense más importantes y controvertidas. Sin embargo, el propósito de este artículo es examinar otro aspecto importante del debido proceso, el procedimiento, tal como lo desarrollaron los tribunales antes de la adopción de la decimocuarta enmienda.

Para 1868, el debido proceso había llegado a connotar cierta equidad procesal fundamental cuando el gobierno actuaba contra la vida, la libertad o la propiedad de un ciudadano. El debido proceso garantizaba la notificación, la oportunidad de ser escuchado y

una decisión por parte de un decisor neutral, de acuerdo con un procedimiento judicial justo y establecido y que las decisiones tengan un sustento sobre sus decisiones es decir lo que se conoce como motivación.

### **2.1.7. La legalidad y la motivación**

La legalidad es parte central de derecho penal moderno es así tanta su complejidad que deriva en principios constitucionales como el deber de motivar una resolución o sentencia, en virtud que los argumentos adoptados por el juzgador deben ser reducido a escrito para su motivación suficiente en cada caso concreto (Grijalva, 2019).

La motivación en el proceso penal sin considerar los intereses de la parte protectora, siendo una esencia de los procedimientos legales de investigación en forma pura, no tiene una fuente interna para el autodesarrollo y la decisión motivada. Por lo tanto, no es efectiva y no es capaz de proporcionar interés público básicamente cuando contiene vicios motivacionales. En este sentido, existe la necesidad de influir en el desarrollo de la actividad de procedimiento penal de una decisión motivada como parte del debido proceso penal que consagra este tipo de garantías básicas.

### **2.1.8. Teoría de argumentación jurídica en la motivación de decisiones judiciales**

La argumentación jurídica guarda un rol esencial al momento de motivar una decisión, al igual que lo hace en una exposición de una teoría del caso, la fundamentación de una demanda o el cierre de un alegato. Como se desarrolló, motivar es el equivalente a exponer las razones que llevaron al operador de justiciar deliberar de determinada forma. Indudablemente ello implica la existencia de una serie de premisas o argumentos jurídicos formal y materialmente válidos que ofrecen una solución a un problema jurídico. El argumento es válido en tanto se respete su estructura formal-lógica, como desde su contenido-retorico. De ahí que autores como Carla Huerta Ochoa (2017) señalen que:

*“Para la perspectiva lógica, pues la garantía de motivación tiene que ver con la coherencia que tiene que tener un juzgador con los hechos relatados, las pruebas prácticas y el ordenamiento jurídico-penal aplicable es decir pues parte de tener una motivación suficiente para entender que se obtiene una buena decisión y alineada al estándar del debido proceso penal “(p. 386)*

El razonamiento jurídico de la práctica judicial es su mayoría es deductivo, cuando lo que se discute o se confronta es una regla jurídica; cuyo método de interpretación es la subsunción de un silogismo jurídico. Como deducción se entiende el aproximarse a una respuesta con base en algo, dicha deducción debe defenderse mediante subsunción de una norma jurídica a un presupuesto de hecho. El análisis de las decisiones judiciales sigue este camino. Entonces, resulta preciso acudir a la teoría de la justificación de las decisiones judiciales planteada por Neil McCormick y comentado por García (2017), que respecto a la decisión judicial señala:

*“Cuando un juzgador debe tomar una decisión pues debe centrarse en esgrimir los hechos que se dieron por parte de los sujetos procesales, así como los medios probatorios aportados y practicados dentro de un juicio como tal, para completarlos con lo expedido por el ordenamiento jurídico, es decir permite justificar la decisión adoptada a través de argumentos válidos” (p.80)*

Se torna crucial poder disociar que la potestad jurisdiccional se encuentra acotada por los hechos invocados y la sustancia pedida. Y, al haber destacado la interdependencia entre la motivación y la argumentación jurídica, es plausible afirmar que el ejercicio motivacional exige a los operadores de justicia no simples razones de juicio de valor común, sino argumentos jurídicos sólidos atinentes al ordenamiento jurídico que prevé cierta solución. En síntesis, la argumentación jurídica es trascendental en la garantía de la motivación, debido a que guían a los juzgadores a proporcionar razones suficientes y válidas

para justificar sus decisiones. Coadyuva a solucionar los problemas jurídicos, desplazando subjetividades, vicios o déficits motivacionales. Por último, asegura la vigencia de otros derechos comprendidos como interdependientes en el marco del Estado Constitucional.

### **2.1.9. Mecanismo para legitimar y auditar decisiones judiciales**

El fin principal del proceso es lograr la satisfacción del interés público del Estado en aras de alcanzar la justicia y para la paz social en el colectivo humano. El interés público consiste en la realización del derecho mediante la actuación del derecho por la sentencia. Secundariamente el proceso tiene como misión, cuando existe intereses contrapuestos, la composición justa del litigio, y cuando no, el interés tutelado por la norma jurídica. En consecuencia, al ser el proceso un medio para la realización de la justicia, sus actuaciones, etapas y momentos están al alcance de los justiciables.

Dentro de este orden de ideas, es evidente que la justicia no es un secretismo, al contrario, emana del mismo soberano a través de los poderes constituidos y por lo tanto es de carácter público. Concomitantemente se extiende a las sentencias y esto abre la posibilidad de que las personas puedan asegurarse de la transparencia y el manejo de la administración de justicia. De ahí que, entre otras consideraciones, la motivación de las decisiones judiciales deba ser inteligible, para cualquier persona y no exclusivamente para un profesional del derecho.

Asimismo, la CRE en su artículo 76, numeral 7, al igual que con el principio de motivación, reconoce como una garantía del debido proceso al principio de publicidad al señalar que: “Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento” (Asamblea Constituyente, 2008). En desarrollo del texto constitucional, el Código Orgánico General de Procesos (“COGEP”) garantiza el principio de publicidad en sus artículos 8 y 83 (Asamblea Nacional, 2015). De la misma forma el Código Orgánico de la Función Judicial

(“COFJ”) en su artículo 13 y el Código Orgánico Integral Penal (“COIP”) en su artículo 16 (Asamblea Nacional, 2014). Es importante enfatizar que no todos los procesos son públicos, existen excepciones (violencia intrafamiliar, delitos contra la estructura fundamental del Estado y delitos sexuales) en las que se excluyen del principio de publicidad a ciertas causas.

En adición, doctrinarios como Echandía, liga al principio de publicidad con el principio de motivación y resalta su importancia al sostener que:

Significa ese principio que no debe haber justicia que tenga que alinearse al criterio del juez, sino que tenga una decisión fundada en lo aportado por los sujetos procesales que en virtud el juzgado toma una decisión apartada en el ordenamiento jurídico bajo principios y derechos de estos sujetos procesales (pp. 59-58)

Las sentencias al ser públicas y al encontrarse motivadas, aseguran en la mayor medida de lo posible que la administración de justicia se torne transparente, confiable y segura. Por el contrario, evita las arbitrariedades en la aplicación del derecho, los secretismos en el manejo del proceso y la dúctil corrupción de la potestad jurisdiccional. Recae en los justiciables la misión de auditar las decisiones judiciales y contrarrestar aquellas desviaciones que tienden a vulnerar derechos de protección, el debido proceso y la institucionalidad de la Función Judicial.

#### **2.1.10. La motivación como derecho Constitucional**

Se puede indicar que el derecho a la motivación parte del debido proceso y el derecho a la defensa es decir en el plano constitucional abarca una cierta aglomerado de garantías que efectivizan el debido proceso y que llegue a tener un principio adecuado dentro de la justicia penal para una decisión que se enmarque dentro de la legalidad penal y constitucional.

El Autor Galo Blacio respecto al Derecho de motivación menciona: “Esta parte argumenta que la historia legislativa desempeña un papel fundamental en la interpretación

de las leyes. Los jueces recurren a ella al interpretar las leyes, y la utilizan debido a su papel crucial, fundacional y dominante en la interpretación de las leyes, como lo sugiere la formulación de la propuesta o algún principio subyacente, como lo indica el argumento de la sección de Precedentes.

La motivación establece un marco para el mapeo preciso de la determinación de la historia legislativa. Este argumento surge porque la determinación de la ley implica que existe un conjunto de argumentos sobre la voluntad legislativa y los términos legales, de modo que no todas las interpretaciones contrarias son apropiadas. El objetivo de la Parte motivación es proporcionar un modelo normativo que incorpore elementos de un marco lógico que los tribunales han utilizado implícitamente, incluyendo los dos extremos mecánicos de la controversia interpretativa y varios conceptos no mecánicos de máxima nucleación o mínima restricción, que rigen los conflictos detectados por el modelo.

La naturaleza de cualquier problema jurídico que conduzca a la aplicación de un modelo o principio normativo depende de si el problema surge de un exceso o una escasez de restricciones. La motivación sostiene que la historia legislativa es tan poderosa que su aplicación resulta en un nuevo problema legal: tener demasiadas restricciones o demasiada determinación de la historia legislativa de primer orden: la cuestión de la determinación de orden superior y establecer los motivos de que un juzgador toma una decisión dentro de un caso determinado.

## 2.2.Marco Histórico

Un precedente para la motivación se encuentra en la Ley de las doce tablas. “En Roma, significaba que los hombres libres no podían ser apresados, encarcelados, decomisados ni perjudicados de ninguna otra manera, excepto después de un "juicio de los pares" u otra determinación aplicable a todo el derecho y la costumbre ingleses. La mayor parte del derecho de este período temprano era derecho consuetudinario, derivado de los antiguos pueblos romano, normando, danés, franconio y, especialmente, anglosajón, y el "derecho consuetudinario" creado por los tribunales se basaba en este derecho consuetudinario.

Por lo tanto, "ley de las doce tablas" parece haber significado, originalmente, el conjunto de leyes decisorias, estatutarias y, especialmente, consuetudinarias que establecían la forma de proceder del monarca contra los individuos. La segunda fuente del lenguaje del debido proceso es un estatuto inglés de 1354: “Que ningún hombre, independientemente de su estado o condición, podrá ser expulsado de su tierra o propiedad, ni arrestado, ni encarcelado, ni desheredado, ni condenado a muerte, sin que se le pida que responda mediante el debido proceso legal”. Este estatuto, junto con otras leyes del siglo XIV, exigía la debida notificación de la oportunidad de responder personalmente ante un tribunal.

El «proceso» al que se hace referencia aquí parece haber sido una referencia técnica y precisa al tipo de auto que citaba a una parte a comparecer ante el tribunal. Por lo tanto, el proceso mediante auto fue diseñado para asegurar la comparecencia personal de una parte ante un tribunal para que pudiera responder personalmente a los cargos en su contra (Cueva, 2015).

## **2.3.Marco legal y doctrinario**

### **2.3.1. Debido Proceso**

Para la Corte Nacional de Justicia Ecuatoriana en su resolución 45-2023 del Juicio No. 17230-2019-02515 establece que:

El debido proceso es un concepto central en la justicia penal angloamericana que salvaguarda los derechos de quienes son objeto de un proceso penal y orienta a los funcionarios estatales, siendo vital para la autoridad del derecho penal y la legitimidad del sistema legal. La comparación revela las particularidades de las concepciones angloamericana y alemana del debido proceso, y hasta qué punto su desarrollo es producto de su historia jurídica y cultura local. Como observa Galligan en relación con la disputa sobre si la naturaleza adversarial del juicio en el common law es preferible a los procedimientos más inquisitivos de la Europa continental (Corte Nacional de Justicia, 2016).

Para el Autor Leonardo Ochoa “el verdadero debate al comparar ambos enfoques no gira en torno a cuál conducirá a resultados más correctos, sino a qué valores son relevantes. El análisis comparativo permite comprender mejor las particularidades de los respectivos sistemas. Revela los puntos en común y en qué medida los avances internacionales, en particular la importante jurisprudencia sobre el derecho a un juicio justo (ANDRADE, 2020)”.

Entonces podemos mencionar que por debido proceso en materia penal constituye un derecho constitucional, tanto en su forma de hablar sobre el debido proceso como en su conceptualización de lo que exige. Si bien los precedentes civiles y administrativos de la Corte expresan un enfoque claro del debido proceso, ejemplificado en Mathews, no se desprende un único enfoque doctrinal del debido proceso de las decisiones penales de la justicia. Igualmente, significativo es que las normas del debido proceso procesal en casos

penales pueden ser bastante diferentes a las de sus contrapartes civiles. El conjunto de precedentes del debido proceso penal protege en gran medida a los acusados en muchos aspectos.

Al mismo tiempo, los derechos a la audiencia del debido proceso, que son rutinarios en las etapas previas al juicio de los casos civiles, pueden estar ausentes en etapas paralelas del proceso penal, a pesar de que estén en juego intereses comparables o mayores. Tanto el discurso como la práctica de la Justicia son elementos importantes de su enfoque distintivo del "debido proceso penal". Cada uno de estos aspectos se explora a continuación, comenzando por las diferentes maneras en que la Corte aborda el debido proceso procesal en sus casos penales.

En los casos penales, por el contrario, no existe un enfoque doctrinal claro ni uniforme para las reclamaciones de debido proceso. Es decir, se enmarca dentro de las garantías constituidas dentro de las normas fundamentales como la constitución, dentro de las cuales se derivan garantías básicas como la legalidad, el derecho a la defensa, entre otras, para que se puedan llegar a efectivizarse dentro del desarrollo del proceso penal.

### **2.3.2. La motivación como parte del debido proceso**

La motivación, es “el lenguaje lógico empleado aquí para describir las categorías básicas del razonamiento inductivo y deductivo no es habitual en el derecho. Sin embargo, los patrones de razonamiento presentes en las formas de argumentación presentadas sí lo son en el ámbito jurídico. En el ámbito jurídico, y de forma más significativa dentro de él, la práctica de la toma de decisiones judiciales se rige por el razonamiento práctico y el juicio deliberativo. En la práctica, los seres humanos tienden a deliberar, razonar y reflexionar según un conjunto relativamente reducido de formas de argumentación lógica” (Salaverría, 2023)..

El derecho, sin duda, abarca más que la lógica y la argumentación. Sin embargo, la abundancia de factores que contribuyen a una buena motivación y a un juicio justo revela que la vida jurídica, si bien no se limita a la lógica, es una compleja multiplicidad de actividades que utilizan y dependen de la razón en un mosaico de formas especializadas. La precisión semántica que se exige a los abogados en la redacción de documentos legales (contratos, fideicomisos, testamentos, etc.) es una precisión racional.

El cuidado que se exige a los administradores de justicia al planificar, elaborar estrategias y decidir cómo presentar sus casos es un cuidado racional. La destreza en la argumentación oral y escrita que exige la práctica de apelaciones es, evidentemente, una habilidad racional sobre la motivación que conlleva a los juzgadores. El talento que se exige a los funcionarios judiciales para elaborar conclusiones de hecho y de derecho comprensibles es un talento racional. La aptitud que la ley exige a los jueces de apelación para separar, desapasionadamente e imparcialmente, la esencia de un argumento de la paja emotiva y retórica de la presentación adversarial, a fin de justificar las sentencias legalmente, es fundamentalmente una aptitud racional de la motivación.

Si bien muchos otros factores el interés propio, las políticas públicas, la ciencia, la psicología, los valores morales, los ideales de justicia, impregnan las deliberaciones y la toma de decisiones de abogados y jueces, todas estas consideraciones están inextricablemente entrelazadas con la razón y la lógica. Los abogados pueden apelar a los sentimientos y la psicología de los jurados, pero solo en la medida en que crean razonablemente que pueden influir en ellos para que extraigan conclusiones racionales favorables a su cliente.

La Corte Constitucional en su sentencia 1880-14-EP/20 donde trata el debido proceso, ha sostenido que:

El interés propio suele ser el principal, si no el único, motivo de cada parte al redactar una motivación sobre una decisión jurisdiccional. Sin embargo, el reconocimiento prudencial, basado en la razón práctica, de que insistir en cláusulas onerosas probablemente socavaría todo el proceso de negociación contractual tiende a limitar el interés propio de todos. Si bien la práctica judicial puede exigir juicios de valor y de política al elegir, interpretar y aplicar principios jurídicos, estos juicios no están exentos de las limitaciones de la razón y la motivación dentro del debido proceso. Pues, fundamentalmente, como afirmó un administrado de justicia: «Todo análisis jurídico debe partir de la razón, continuar por el camino de la lógica y llegar a un resultado fundamentalmente justo que tenga expuestas sus razones de su decisión». (Corte Constitucional - Sentencia N.º 1880-14-EP/20, 2020).

En adición a lo expuesto, este Organismo se ha referido a los criterios de suficiencia de motivación en los siguientes términos:

En la motivación las primeras contribuciones se centraron en definir y clasificar diversos tipos de argumentos jurídicos para desarrollar métodos de inferencia y criticar los marcos legislativos. Una de las principales preguntas que los académicos han intentado responder es comprender la solidez de los argumentos jurídicos. Otros han analizado las propiedades estáticas y lingüísticas de los argumentos jurídicos, los sistemas de expertos jurídicos y diversas formas de juicios fundamentados en argumentos jurídicos. Trabajos más recientes buscan descubrir la naturaleza dialéctica de la argumentación jurídica, intentando comprenderla como una forma de razonamiento práctico y desplazando el enfoque hacia la resolución de disputas legales en lugar de la mera clasificación y evaluación de la solidez de los argumentos jurídicos. Todos estos estudios representan una sucesión de intentos por explicar el papel que desempeña la argumentación jurídica en la conformación de las decisiones judiciales. La visión del razonamiento jurídico como conformado por un conjunto

de reglas inferenciales que conectan premisas con conclusiones mediante un argumento impecable se ha mostrado a través de los sistemas de expertos jurídicos. (Corte Constitucional - Sentencia 1158-17-EP/21: Garantía de la motivación, 2021).

Por otro lado, en ciertos contextos la Corte Constitucional ha reforzado este estándar de suficiencia, en enfoques más recientes, la naturaleza lingüística de las decisiones se vuelve a examinar para identificar el razonamiento real. Por otra parte, un proyecto reciente de anotación multimodal, cuyo propósito es analizar e interpretar decisiones judiciales, busca avanzar hacia una mayor automatización de esta tarea. Otros autores presentan un modelo probabilístico de razonamiento jurídico para evaluar casos judiciales penales que existe entre la garantía de motivación y el principio de inocencia.

En este ámbito, la Corte aclara que:

Bajo ninguna consideración el deber de los jueces penales de abordar y desvirtuar los argumentos de defensa de los acusados y procesados para la emisión de una sentencia condenatoria, se satisface con la mera transcripción o registro de sus alegatos en la parte expositiva o de antecedentes de la sentencia; siendo necesario que estos sean abordados mediante el aporte de razones y premisas, es decir, que sean tratados en la parte motiva de la decisión judicial; sin perjuicio de que el examen acerca de la corrección o incorrección de los argumentos o razones que emplean los operadores jurisdiccionales escapa las competencias de la Corte Constitucional dentro del conocimiento de una acción extraordinaria de protección. En este sentido, la Corte Constitucional recuerda que este Organismo en ocasiones previas ha determinado que la garantía de motivación exige el cumplimiento de un criterio de congruencia de conformidad con el cual, las autoridades de justicia están obligadas a responder los argumentos relevantes de las partes procesales. (Corte Constitucional - Sentencia 1158-17-EP/21: Garantía de la motivación, 2021).

### **2.3.3. Falta de motivación**

El deber de motivar las sentencias y resoluciones es reconocido como derecho en la Constitución, la que señala que este deber de razonar se cumple cuando se verifican dos circunstancias básicas: primera enunciar las normas o principios en que se funda la decisión y dos explicar la pertinencia de la aplicación de esas normas o principios a los hechos del caso. (Art. 76, N° 7, letra 1, CE).

La Constitución condena a la nulidad al acto inmotivado, cuestión confirmada por la Corte Constitucional: “Es concluyente que la falta de motivación trae como consecuencia la nulidad de la sentencia, conforme a los mandatos constitucionales y legales del ordenamiento jurídico ecuatoriano” (Constituyente, 2008).

Consecuencia de aquello, el razonamiento jurídico se da principalmente en la práctica jurídica, es decir, quienes razonan jurídicamente utilizan la argumentación jurídica. En la práctica, la argumentación jurídica puede presentar ciertos tipos o variaciones. En esta sección, enumeramos y describimos algunos de los principales tipos de argumentación jurídica.

A pesar de nuestro interés en presentar diferentes tipos de razonamiento jurídico, cabe destacar que los jueces o en general, los profesionales del derecho suelen utilizar diferentes tipos de argumentos en combinación. Además, a veces resulta difícil reconocer el tipo de argumento utilizado, ya que estos pueden estar entrelazados. Una característica común de la mayoría de los tipos de argumentación jurídica es que involucran reglas o estándares, excepto en un caso.

Cabe distinguir las múltiples maneras en que la violación de estas reglas y estándares puede conducir a una decisión motivada. En primer lugar, por supuesto, la violación de una regla puede considerarse incorrecta, injusta o malvada. Esto ocurre en el razonamiento

moral/ético. En segundo lugar, es fácil concebir que los argumentos que alegan que una violación es ilícita podrían apelar a una o varias normas o estándares jurídicos; al ser los más cercanos al ámbito jurídico, los llamamos argumentación técnico-jurídica. Aquí es donde se sitúa adecuadamente la argumentación jurídica (Pani, 2023).

De normas y principios jurídicos a los antecedentes de hecho, que se fundamente de modo suficiente y razonable, en los hechos y en el derecho, la resolución o sentencia que emite el juez, cuestión desarrollada por la jurisprudencia constitucional ecuatoriana, eso no autoriza que la autoridad administrativa analice el criterio judicial sin intervención judicial previa.

#### **2.3.4. Prueba y Motivación**

El fenómeno de la prueba de los hechos y el de la motivación de la sentencia tienen entre sí una conexión muy estrecha, casi de recíproca implicación, en el ámbito de una concepción racionalista de la decisión judicial.

Para Coronel “La sentencia basada en la evidencia es un tipo de evaluación de riesgos, o análisis actuarial, que se basa en un amplio conjunto de datos para evaluar las correlaciones estadísticas entre un rasgo grupal y la tasa de delincuencia de ese grupo, a diferencia de una evaluación sobre la motivación (Coronel, 2024).

La reincidencia, por ejemplo, puede predecirse basándose en una amplia gama de factores, como antecedentes penales, sexo, edad, estado civil, empleo, educación, condenas parentales, si hay familiares que hayan sido víctimas de delitos, calificaciones escolares y posibilidades de encontrar trabajo por encima del salario mínimo. El conjunto de evaluaciones suele incluir una evaluación actuarial del riesgo general de reincidencia y otros riesgos específicos (por ejemplo, violencia o delitos sexuales); una evaluación estructurada de las necesidades criminógenas del acusado; y evaluaciones adicionales para identificar factores que puedan dificultar el tratamiento eficaz del acusado. Parece sencillo, pero no lo

es: los instrumentos de evaluación deben estar debidamente validados para su uso con la población objetivo de acusados de la jurisdicción.

La sentencia basada en la evidencia es un tipo de evaluación de riesgos, o análisis actuarial, que se basa en un amplio conjunto de datos para evaluar las correlaciones estadísticas entre un rasgo grupal y la tasa de delincuencia de ese grupo, a diferencia de una evaluación de la motivación (Santos, 2018).

La reincidencia, por ejemplo, puede predecirse basándose en una amplia gama de factores, como antecedentes penales, sexo, edad, estado civil, empleo, educación, condenas parentales, si hay familiares que hayan sido víctimas de delitos, calificaciones escolares y posibilidades de encontrar trabajo por encima del salario mínimo. El conjunto de evaluaciones suele incluir una evaluación actuarial del riesgo general de reincidencia y otros riesgos específicos (por ejemplo, violencia o delitos sexuales); una evaluación estructurada de las necesidades criminógenas del acusado; y evaluaciones adicionales para identificar factores que puedan dificultar el tratamiento eficaz del acusado. Parece sencillo, pero no lo es: los instrumentos de evaluación deben estar debidamente validados para su uso con la población objetivo de acusados de la jurisdicción (Silva, 2022).

A veces, los jueces consideran el propósito de las sentencias judiciales de forma demasiado limitada, como un mero medio para resolver una disputa entre litigantes. Sin embargo, un propósito igualmente importante de una decisión judicial es ayudar a los litigantes y al público a comprender el papel de los jueces, los tribunales y las leyes en nuestro sistema de justicia (Zaidán, 2021).

### **2.3.5. La motivación del juicio de hecho**

La mayoría de los ordenamientos procesales adoptó una concepción racional de la decisión en el momento en que ha sido impuesta al juez la obligación de motivar sus decisiones. “Este componente explicativo de la toma de decisiones judiciales es

especialmente importante cuando la decisión de un juez parece contradecir el sentido común o desviarse de las expectativas públicas. Redactar opiniones que expliquen de forma clara y deliberada las normas que rigen las decisiones en los dos casos descritos anteriormente presenta pocas dificultades. La norma de que un acusado no puede ser condenado sin pruebas independientes de una confesión puede explicarse de forma sencilla (Grijalva, 2019).

La motivación en un contexto legal, es la razón por la que una persona puede haber tomado una decisión dentro de un proceso, una motivación puede ser útil en combinación con otra evidencia para probar que una persona cometió un delito, especialmente si el presunto autor niega haberlo cometido. El motivo puede probarse mediante la admisión de evidencia.

La motivación no siempre es necesario para probar un delito, ya que otras pruebas pueden ser suficientes es las razones por las cuales un juzgador toma una decisión. Además, incluso cuando existe un motivo razonable para que una persona cometiera un delito, el motivo por sí solo no es suficiente, a menos que existan otras pruebas que demuestren la culpabilidad del acusado.

#### **2.3.6. Parámetros de la Corte Constitucional en cuanto a la garantía de motivación**

La Corte Constitucional del Ecuador actualmente en funciones, la cual fue acreditada por pleno de la Asamblea Nacional, el 5 de febrero de 2019, que da un giro primordial en la jurisprudencia, dada su facultad de fijar normas, principios o líneas de pensamiento, para mejorar el desarrollo de las garantías constitucionales. Los estándares de motivación fueron determinados por la Corte con la sentencia del 20 de octubre de 2021, No. 1158-17-EP,40 que establece mecanismos tales como: en primer lugar, un análisis suficiente de la base normativa y, en segundo lugar, una base fáctica suficiente. Y, también define tipos de deficiencia motivacional en situaciones específicas. En esta sentencia, la Corte analizó si el

derecho a la garantía constitucional de la motivación fue vulnerado por la sentencia de casación, por consiguiente, elaboró de manera sistemática una nueva jurisprudencia al respecto.

La Corte se ha desmarcado expresamente del “test de motivación” y, con base en su jurisprudencia reciente, ha establecido una serie de lineamientos para atender las denuncias de incumplimiento de las referidas garantías. Ha reconocido que la importancia de la motivación que se refleja también en la protección que otorga a los ciudadanos, ya que serán juzgados por las causas que determine la ley y también ha dejado claro que la motivación es parte de la garantía de una tutela judicial efectiva.

Para examinar un cargo de vulneración de la garantía de la motivación, se debe atender al siguiente criterio rector, establecido por la jurisprudencia de esta Corte: una argumentación jurídica es suficiente cuando cuenta con una estructura mínimamente completa. Este criterio deriva directamente del artículo 76.7.1 de la Constitución, pues este prescribe que “no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho”. Como ya ha señalado esta Corte, la citada disposición constitucional establece los “elementos argumentativos mínimos” que componen la “estructura mínima” de una argumentación jurídica (Corte Constitucional - Sentencia 1158-17-EP/21: Garantía de la motivación, 2021).

En esta línea la jurisprudencia de la Corte ha reiterado que la exigencia de la mencionada estructura mínimamente completa conlleva la obligación de enunciar en la sentencia las normas o principios jurídicos en que se fundamenta los juzgadores y explicar la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

### **2.3.7. Constitucionalización de la garantía de motivación**

El fundamento Constitucional de la motivación junto con el surgimiento de la etapa constitucional como:

El derecho a un juez, a ser escuchado y a todos los procedimientos garantizados han contribuido a un desarrollo significativo en el concepto de un juicio justo; por tanto, tenemos el procedimiento constitucional, que complementa los principios y presupuestos y sin ellos alineados con el argumento, no es posible desarrollar los derechos fundamentales con garantías procesales efectivas y precisas, especialmente con relación a las garantías constitucionales (Corte Constitucional - Sentencia N.º 1880-14-EP/20, 2020).

La motivación es parte del debido proceso y la encontramos en cuerpos normativos ecuatorianos claves como: la Constitución de la República del Ecuador; el Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccionales y Control Constitucional, entre otros. La Constitución de la República del Ecuador establece que, de acuerdo con la ley, la doctrina y la jurisprudencia, la resolución de la autoridad pública es la garantía constitucional de que los ciudadanos pueden oponerse a la autoridad pública. La ley fundamental estipula que la institución estatal debe motivar sus decisiones; así lo señala en el artículo 76, numeral 7, apartado I: sobre “derechos y obligaciones”, donde la decisión de la institución estatal debe contener una “enunciación de las normas o principios jurídicos en que se funda” y la correspondiente “explicación de la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho” (Bustamante-Fajardo, 2023)

Como parte de las garantías básicas del debido proceso, la cuestión de la motivación es el primer parámetro de todas las normas ecuatorianas. La exigencia de la norma constitucional de dirigirse a la autoridad pública debe ser motivada, lo que llama la atención sobre dos elementos principales: primero, que la motivación no significa la simple

formulación de una norma o principio jurídico y segundo, que la motivación simplemente no explica la idoneidad de su aplicación.

### **2.3.8. Motivación en sentencias penales**

En ciertos contextos la Corte Constitucional ha reforzado este estándar de suficiencia, exigiendo la constatación de elementos adicionales; en tal sentido, este organismo en consideración de la gravedad de la restricción de los derechos que se pone en juego con una sentencia condenatoria (privación de libertad, suspensión de derechos políticos, etc.), la garantía de motivación en los procesos penales exige, dentro de los criterios de suficiencia desarrollados por esta Corte, que se exponga la forma mediante la cual se ha superado el umbral de la duda razonable y se han desvirtuado los argumentos de defensa del procesado; en consideración de la interdependencia que existe entre la garantía de motivación y el principio de inocencia (Corte Constitucional - Sentencia 2706-16-EP/21, 2021).

Para la Corte Constitucional del Ecuador en su sentencia 2706-16-EP/21 determina que:

*“En los procesos y sentencias penales, el elemento de la explicación de la pertinencia de la aplicación de las normas a los antecedentes, debe incluir un examen de adecuación a través del cual el operador judicial ofrezca una (a) explicación de cómo los elementos probatorios aportados y practicados, le permitieron llegar a la convicción de que la conducta reproducida por el presunto infractor se ajusta a todos los elementos configurativos del tipo penal. Asimismo, respecto a este criterio, los operadores de justicia deberán exponer las razones por las cuales: (b) la acción u omisión del presunto infractor debe calificarse como antijurídica, (c) y los motivos por los cuales debe considerarse que el presunto infractor es culpable y que aquel actuó con conocimiento de la antijuridicidad de su*

*conducta. Lo dicho materializa la necesaria interdependencia que debe existir entre la garantía de motivación y el principio de legalidad, y, al dar respuesta a exigencias que el ordenamiento jurídico impone a la justificación de ciertas decisiones, constituye un caso de congruencia argumentativa frente al Derecho como requisito para satisfacer la suficiencia de la motivación". (Corte Constitucional - Sentencia 2706-16-EP/21, 2021).*

Estos criterios para evaluar la suficiencia de la motivación en los procesos penales garantizan que únicamente las personas sean procesadas, juzgadas y condenadas por conductas penalmente relevantes, esto es, acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables; e impide que existan condenas arbitrarias e inmotivadas, como aquellas que se adoptan por cuestiones de identidad, peligrosidad o características personales.

La Corte aclara que bajo ninguna consideración el deber de los jueces penales de abordar y desvirtuar los argumentos de defensa de los acusados y procesados para la emisión de una sentencia condenatoria, se satisface con la mera transcripción o registro de sus alegatos en la parte expositiva o de antecedentes de la sentencia; siendo necesario que estos sean abordados mediante el aporte de razones y premisas, es decir, que sean tratados en la parte motiva de la decisión judicial; sin perjuicio de que el examen acerca de la corrección o incorrección de los argumentos o razones que emplean los operadores jurisdiccionales escapa las competencias de la Corte Constitucional dentro del conocimiento de una acción extraordinaria de protección.

En este sentido, la Corte Constitucional recuerda que este Organismo en ocasiones previas ha determinado que la garantía de motivación exige el cumplimiento de un criterio de congruencia, de conformidad con el cual, las autoridades de justicia están obligadas a

responder los argumentos relevantes de las partes procesales. (Corte Constitucional - Sentencia No. 1158-17-EP/21, 2021).

#### **2.4. Marco Normativo**

La Constitución de la Republica del Ecuador en su artículo 76.7. 1., ha incluido dentro del espectro tuitivo del debido proceso al derecho a la motivación, a través del cual, las decisiones adoptadas por los poderes públicos deben de enunciar las normas o principios jurídicos en que se fundan, enunciar los hechos del caso y explicar la pertinencia de la aplicación de las normas a los antecedentes de hecho. (ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR, 2008)

El art. 4 del Código Orgánico de la Función Judicial, expone a la motivación como anuncio supremo de la Constitución, lo define como un requisito de las decisiones judiciales y los principios rectores y reglas básicas que deben estar a la mira de los jueces, los agentes administrativos y los titulares judiciales en la aplicación de las disposiciones constitucionales, salvo que tenga “duda razonable y motivada” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009).

Un elemento importante de la normativa es que el principio de supremacía constitucional es un elemento rector que se aplica independientemente de otras normativas o disposiciones constitucionales. También brinda algunas consideraciones adicionales cuando existe una “duda razonable y motivada” sobre un conflicto de leyes respecto de la suspensión de una, ésta deberá resolverse a favor del derecho más provechoso reconocido en la Constitución.

Para el Código Orgánico Integral penal se establece dentro de los principios rectores del proceso penal en su artículo 5 numeral 18 que referente a la Motivación, la o el juzgador fundamentará sus decisiones, en particular, se pronunciará sobre los argumentos y razones

relevantes expuestos por los sujetos procesales durante el proceso (Asamblea Nacional, 2014).

## **CAPÍTULO III - METODOLOGÍA**

### **3.1. Método de Investigación**

Dentro de la metodología implica la búsqueda y el desarrollo sistemático del derecho sobre un punto específico mediante diversos métodos. Puede clasificarse, a grandes rasgos, en investigación doctrinal, investigación jurídica empírica e investigación jurídica internacional/comparativa. La investigación doctrinal, la más común, analiza materiales jurídicos existentes, como estatutos y jurisprudencia, para comprender el derecho, sobre la aplicación de la motivación bajo los nuevos estándares jurisprudenciales en las decisiones de los juzgadores de materia penal, debido a que se trata de un estudio exploratorio, doctrinario que necesita de un estudio basado en aportes científicos de carácter literario.

Por otro lado, el método cualitativo llegó a proporcionar información documental dentro de la doctrina penal, normativa y jurisprudencial destacados de actualidad y palpar la realidad de los operadores de justicia en su aplicabilidad de los nuevos estándares de motivación, en base a una propuesta teórica pero a la vez integrada por las ciencias penales y criminológicas que sirven de base para la controversia de la problemática que ha sido estudiada en la investigación.

Dentro de metodología propuesta para el desarrollo de la presente investigación se ha de aplicarse un método “cualitativo” esto en virtud que comprende el estudio bibliográfico en el cual abarca la revisión de la doctrina, la jurisprudencia y la ley penal, por lo que la información cualitativa busca poder comprender el desarrollo y aplicación de los principios jurídicos en base a las corrientes doctrinarias de la actualidad que pretenden dar soluciones oportunas como es el caso que vive la realidad del sistema penal ecuatoriano, por el cual con la ayuda de la información cualitativa busca poder comprender el impacto de la motivación dentro de las decisiones que se enmarcan los juzgadores en materia penal.

Por lo tanto, el estudio cualitativo ha de enfocarse en un estudio bibliográfico propio de las ciencias jurídicas sin necesidad de inclusión de datos numéricos ya que el avance del conocimiento científico se marca por evidenciar la realidad jurídica de la aplicación de los nuevos estándares de motivación bajo la línea jurisprudencial de altas cortes ecuatorianas en decisiones de los juzgadores de materia penal.

También se utilizó los siguientes métodos de investigación tales como:

### **3.1.1. Método Científico**

El Método científico se ha sustentado en la construcción de conocimientos para poder ser verificados y contrarrestados en base a procedimientos que plantean los problemas de investigación y que ponen a prueba las hipótesis científicas, con el objetivo de solucionar problemas y generar nuevos conocimientos (López, 2012, p. 15).

El desarrollo de la presente investigación se estableció de manera sustancial el método científico dado que se ha seguido un procedimiento riguroso de investigación para poder comprar la hipótesis, y cumplir con los objetivos del trabajo investigativo, así como generar una solución y un estudio descriptivo sobre la aplicación la motivación como parte del debido proceso consagrado en la norma penal y constitucional actual del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

### **3.1.2. Método analítico sintético**

Por cuanto el método analítico sintético permitió la sistematización de gran parte del acervo documental y jurídico nacional como internacional necesarios para obtener información relevante acerca de la naturaleza del debido proceso y su garantía de motivación; y, consecuentemente, contribuyó en la realización de una crítica sobre su aplicación en el contexto ecuatoriano.

### **3.1.3. Método Documental**

Este tipo de Método depende fundamentalmente de la información recogida o consultada en documentos o cualquier material impreso o digital susceptible de ser procesado, analizado e interpretado (Baquero, 2015, p. 40).

Con la investigación documental bibliográfica se ha llegado a revisar documentos tanto físicos como electrónicos incluyendo las leyes que han sido de fundamento para la construcción del marco teórico, marco legal e histórico necesario para el desarrollo de la presente investigación, así como las diferentes investigaciones previas de los estudios nacionales y extranjeros en torno a la aplicación de la garantía de motivación frente a las decisiones de los juzgadores en materia penal.

### **3.1.4. Método Dogmático**

El método jurídico dogmático es aquel que considera el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento fáctico o real que se relacione con la institución, norma jurídica, o estructura legal en cuestión (Baquero, 2015).

Se ha utilizado el método dogmático partiendo del estudio del debido proceso penal frente a doctrinarios nacionales y extranjeros que sirven de fundamento para llevar una argumentación adecuada sobre la aplicación de la garantía de motivación bajo los nuevos estándares de motivación que se han desarrollado dentro de la Corte Constitucional para poder tener razonamientos por parte de los estudiosos del derecho penal y constitucional.

### **3.1.5. Método deductivo**

El método deductivo en materia jurídica, el método Deductivo se realiza principalmente mediante las técnicas de aplicación de las normas jurídicas generales a casos concretos (Baquero, 2015).

Se optó por un método deductivo dado que la aplicación de la garantía de motivación dentro de determinados casos puede brindar soluciones generales para la correcta sanción penal bajo decisiones motivadas como parte del debido proceso penal que rige el sistema penal ecuatoriano.

### **3.2. Tipo de investigación**

#### **3.2.1. Investigación Básica o Pura**

Se ha optado por una investigación pura o básica debido a que el estudio realizado no busca tener una aplicación directa sino se trata de un estudio bibliográfico que genere aportes desde el aspecto investigativo y doctrinario, que permita poner en contexto la aplicación de la garantía de motivación bajo los nuevos estándares jurisprudencias y doctrinarios en las decisiones que adopten los juzgadores en materia penal, para considerarse como enmarcadas dentro de debido proceso dentro de su garantía de motivación.

La investigación se ha comprendido como básica debido a que se ha aportado con un estudio bajo los criterios dogmáticos y jurisprudenciales con revisión de las normas jurídicas que rigen el debido proceso penal, frente a su garantía de motivación, que tiene nuevos estándares motivacionales que necesitan ser estudiados bajo la jurisprudencia, la dogmática y las normas constitucionales, así como penales.

#### **3.2.2. Investigación Histórica**

Se ha implado una Investigación histórica debido a que se centra en comprender el desarrollo y la evolución de los conceptos, instituciones y sistemas jurídicos a lo largo del tiempo, a menudo mediante el análisis de fuentes primarias y secundarias. Este enfoque implica el análisis de acontecimientos históricos, legislación, casos judiciales y textos jurídicos para comprender cómo el derecho ha moldeado y ha sido moldeado por la sociedad. (Baquero, 2015, p. 39).

Se opta por una investigación histórica para comprender la reseña histórica sobre el debido proceso y su garantía de motivación en los ordenamientos jurídicos hasta la actualidad dentro de la implementación de los nuevos estándares motivacionales que ha determinado la corte constitucional como máximo órgano de interpretación constitucional que rigen el debido proceso penal.

### **3.2.3. Investigación Explicativa**

Con esta tipología la investigación explicativa busca comprender las causas y los efectos de un fenómeno investigando el "por qué" y el "cómo" que lo origina. Profundiza más que la investigación descriptiva, buscando establecer relaciones causales entre variables y explicar cómo o por qué ocurre un evento o situación particular. (Robles, 2015, p. 95).

Por cuanto a la investigación explicativa ha aportado que se genere una discusión sobre los argumentos doctrinarios, y jurisprudencias para evidenciar criterios propios sobre cómo debe considerarse una decisión de un juzgador u operador de justicia dentro del sistema penal ecuatoriano como motivado, esto como parte del debido proceso que rige actualmente al ordenamiento jurídico-penal ecuatoriano.

### **3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para Aranzamendi, la investigación científica utiliza de manera indistinta los términos técnica o instrumentos para referirse al mismo objeto o herramientas de los investigadores. Hay que precisar que tanto las técnicas como instrumentos forman parte del método, son coadyuvantes y complementos para obtener datos o resultados respecto al objeto de estudio (Aranzamendi, 2021, p. 38).

### **3.3.1. Entrevista**

Las entrevistas son una técnica de investigación versátil que se utiliza para recopilar datos cualitativos y ofrece una valiosa perspectiva de las experiencias, opiniones y perspectivas humanas. Son especialmente eficaces para explorar cuestiones complejas, descubrir conocimiento tácito y comprender cómo las personas interpretan su mundo social. Las entrevistas pueden ser estructuradas, semiestructuradas o no estructuradas, y cada una ofrece distintos niveles de flexibilidad y control.

Con utilización de la entrevista se puede llegar a tener un criterio científico relevante por parte de los máximos estudios de la dogmática penal en la actualidad siendo información trascendental y de mejor manejo para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Estudio y revisión de documentos: en base a este instrumento podemos generar una investigación adecuada con el manejo de textos, así como de la normativa penal que se encuentra vigente para el derecho penal ecuatoriano

### **3.3.2. La observación**

La observación puede entenderse desde el investigador que observa, que mira detenidamente, pero también desde lo observado de un conjunto de datos y fenómenos para su posterior interpretación.

Observación: Es una técnica que consiste en observar atentamente el fenómeno, hecho o caso, tomar información y registrarla para su posterior análisis. No basta con verla: hay que organizarla, analizarla y sintetizarla. La observación tiene que ser sistemática y objetiva, para que no caiga en el error de la subjetividad, de la ambigüedad y de la confusión, de las aplicaciones de la comisión por omisión en los delitos particulares que se involucra a la administración pública.

La observación es un elemento fundamental dentro de todo proceso investigativo; en ella se apoya el investigador para obtener el mayor número de datos.

Gran parte del acervo de conocimientos que constituye una ciencia ha sido lograda mediante la observación.

La observación pudo contribuir con el desarrollo de la investigación como técnica en virtud que se pudo observar el planteamiento de los operadores de justicia en cuanto a la motivación como parte del debido proceso penal a luz de los nuevos estándares jurisprudenciales y doctrinarios, así como la observación de los documentos tanto sea estos físicos como electrónicos con lo cual se ha servido para poder complementar los objetivos del presente trabajo de investigación.

#### **3.4. Criterio de Inclusión y criterio de exclusión**

El criterio de inclusión que se ha propuesto es que se determine a operadores de justicia que puedan emitir decisiones que conlleven a ser motivados como parte del debido proceso penal siendo estos jueces de garantías penales y agentes fiscales propiamente del sistema jurídico-penal ecuatoriano.

Como criterio de exclusión se opta que queden excluidos jueces que no conformen el tribunal penal del cantón Guaranda debido a que el estudio versa sobre la aplicación de la garantía de motivación en las sentencias de carácter penal.

#### **3.5. Población y Muestra Población**

La población que conforma la presente investigación está conformada de la siguiente manera:

**Tabla 1**

Población	Número
Agentes Fiscales	2
Jueces de Garantías Penales	2
Total	4

*Elaborado por: Kateryn Tapia Soria*

### **Muestra**

Por cuanto la muestra se opta por un número mínimo en virtud que se trata de una investigación bibliográfica doctrinaria donde su conformación parte de un número mínimo de participantes la conformación del tribunal penal del cantón Guaranda está integrado por cuatro jueces de los cuales se obtuvieron dos participantes.

### **3.6. Localización geográfica del estudio**

Se ha dispuesto que la localización geográfica es en el cantón Guaranda Provincia de Bolívar, dispuesto en el Tribunal Penal del cantón Guaranda y la fiscalía Provincial de Bolívar.

## CAPÍTULO IV

### 4.1. Resultados

En el siguiente apartado se puede observar los datos aportado de la entrevista realizada a jueces y fiscales del cantón Guaranda, para determinar la aplicación de la garantía de motivación frente a sus decisiones y la realidad que puede tener el impacto de la nueva línea jurisprudencial en el sistema penal ecuatoriano.

#### 4.1.1. Interpretación de los resultados obtenidos de las entrevistas a los agentes fiscales del Cantón Guaranda provincia de Bolívar.

Tabla 2

<b>Entrevista realizada a Fiscales de la Provincia Bolívar</b>	
<b>Entrevistado:</b> Cristian Lucio <b>Cargo:</b> Agente Fiscal	<b>Entrevistado:</b> Diego Paz <b>Cargo:</b> Agente Fiscal
<b>1. ¿Cómo funciona la motivación como garantía del debido en relación con el poder punitivo?</b>	
La garantía de Motivación dentro de las garantías del debido proceso resulta de la evolución del garantismo penal que los administradores de justicia debemos precautelar dentro de un proceso penal, así como en la fase de investigación previa ya que se alinean con otros principios como es el caso de la mínima intervención penal y la proporcionalidad abstracta.	El poder del estado que se representa como fiscalía, titular de la acción penal pública pues debemos respetar las garantías del debido proceso que han sido emergidas desde los tratados internacionales de Derechos Humanos, así como en la actual Constitución de la República del Ecuador, con la que buscan poder garantizar una equiparación entre procesado y fiscalía.

<b>2. ¿Desde su experiencia cuando se considera que una decisión se encuentra motivada?</b>	
Desde mi criterio se encuentra cuando existen razones suficientes para tomar una decisión en base a los aportes de los sujetos procesales como elementos de convicción y los elementos que demuestren una inocencia	Pues hay que seguir la actual jurisprudencia para no caer en vicios motivacionales como la apariencia, la inexistencia y la insuficiencia motivacional de una decisión adoptada.
<b>3. ¿Cuáles son los nuevos estándares de motivación que emite la Corte Constitucional Ecuatoriana?</b>	
Siguiendo la nueva sistemática que opta nuestra Corte constitucional a través de su sentencia de estricta aplicación pues se conforma de una argumentación suficiente que pueda llegar a romper un principio de inocencia y conllevar a que una persona a restringir derechos fundamentales como la libertad, es decir deber ser una motivación adecuada bajo la implementación de hechos, pruebas y normativa suficiente para romper un principio de inocencia.	Es importante destacar la nueva metodología que imparte la sentencia de Corte constitucional puesto que derivan concepciones básicas de la lógica y aumentación jurídica, debido a que los vicios motivacionales no son resultantes de una adecuación lógica entre hechos, pruebas y lo estipulado por la ley penal, ya que se encuentra en cuestión la libertad de una persona, así como los derechos de una posible víctima.

**4. ¿Considera que los nuevos estándares fijados por la corte Constitucional se alinean mejor al debido proceso consagrado en la constitución del Ecuador?**

Desde mi punto de vista son compatibles entre sí porque la ‘enunciación de los hechos del caso’ es parte de la ‘explicación de la pertinencia de la aplicación de las normas al caso’”. Y, en esta misma línea, la Corte ha sostenido que, con arreglo al artículo 76.7.1 de la Constitución, puesto a que existe exigencias propias de argumentación y más no son un requisito de complementación.

Considero que la motivación puede llegar a ser efectivas cuando una decisión tiene criterios acertados frente a lo expuesto por los sujetos procesales y la decisión que aporta el juzgador por cuanto, a los hechos, las pruebas y el marco jurídico.

**Interpretación**

De la entrevista realizada a los agentes fiscales de la fiscalía provincial Bolívar se puede observar que, el cumplimiento de este riguroso estándar de motivación por parte de los jueces se demuestra mediante las palabras y acciones de jueces reconocidos que integran el tribunal supremo del país y de jueces menos reconocidos que conocen casos a nivel local. Ya no podemos limitarnos a repetir el mantra de que «los jueces deben ser imparciales»; en cambio, debemos demostrar al público que, a diario, los jueces de todos los tribunales y en todo tipo de casos se mantienen, de hecho, imparciales.

A su vez se ha comprendido que estos estándares deben alinearse a sus decisiones tales como la legalidad que conlleva una decisión motivada siendo esto el archivo de causas o investigaciones penales, así como el pedido de medidas cautelares de ultima ratio como prisión preventiva que deben enmarcarse en los nuevos estándares motivacionales de la actual jurisprudencia de la corte constitucional.

**4.1.2. Interpretación de los resultados obtenidos de las entrevistas a los Jueces penales del Cantón Guaranda provincia de Bolívar.**

Tabla 3

<b>Entrevista realizada a Jueces de materia penal del cantón Guaranda</b>	
<b>Entrevistado:</b> Eduardo Ganan Paucar	
<b>Cargo:</b> Juez	
<b>1. ¿Cómo funciona la motivación como garantía del debido en relación con el poder punitivo?</b>	
	La motivación pues llega a constituir una base del derecho a la defensa por cuanto constituye que el deber de recibir una decisión basado en lo expuesto por los hechos y las evidencias practicadas dentro de un marco jurídico legal que este dentro de las normas sustantivas y objetivas.
<b>2. ¿Desde su experiencia cuando se considera que una decisión se encuentra motivada?</b>	
	El promover la nueva argumentación que somete a los jueces de parte de la nueva sentencia de la corte constitucional pues abarca nuevas consideraciones sobre los vicios motivacionales el cual hace referir a la argumentación suficiente.
<b>3. ¿Cuáles son los nuevos estándares de motivación que emite la Corte Constitucional Ecuatoriana?</b>	
	Se analiza el hecho que, ahora existen vicios de motivación sobre los cuales recae la suficiencia motivacional en donde ya exige no solo puntuaciones de un “test” sino que exige una motivación suficiente que engrane los hechos las evidencias o pruebas con los postulados jurídicos.
<b>4. ¿Considera que los nuevos estándares fijados por la corte Constitucional se alinean mejor al debido proceso consagrado en la Constitución del Ecuador?</b>	
	Desde mi punto de vista son compatibles entre sí porque la ‘enunciación de los hechos del caso ya que los jueces abogados comprenden mejor la función

judicial, pero aun así se beneficiarían de cursos sobre la importancia del estado de derecho y de la capacitación sobre cómo evitar que las opiniones personales y otros sesgos implícitos influyan inconscientemente en los fallos.

### **Interpretación**

Se puede interpretar la entrevista realizada a los operadores de justicia en virtud que la motivación parte de un análisis sistemático bajo estrictos estándares de motivación, donde concuerdan los entrevistados que la motivación de las sentencias es una obligación fomentar la confianza pública en el sistema judicial recae directamente sobre los jueces, el personal administrativo y de apoyo de los tribunales, y los abogados. La manera más eficaz de fortalecer la confianza pública en el poder judicial es confirmar que los jueces actúan con imparcialidad; ignoran las influencias externas, incluidas sus propias opiniones personales; y deciden los casos basándose únicamente en los hechos y el derecho.

Tabla 4

<b>Entrevista realizada a Jueces de materia penal del cantón Guaranda</b>	
<b>Entrevistado:</b> Daniel Villacis	
<b>Cargo:</b> Juez	
<b>1. ¿Cómo funciona la motivación como garantía del debido proceso en relación con el poder punitivo?</b>	
	La motivación forma parte de las garantías que conforman el debido proceso para que se pueda evitar un poder desenfrenado dentro de las personas que atraviesan un proceso penal el cual debe tener lineamientos precisos que sirven de base en cuanto a las actuaciones de los sujetos procesales como de la administración de justicia.
<b>2. ¿Desde su experiencia cuando se considera que una decisión se encuentra motivada?</b>	
	La garantía de motivación ha tenido cambios jurisprudenciales de los cuales ha variado su aplicación en las decisiones judiciales que se lleguen a considerar como motivadas en razón de que pasamos de “test de motivación” a los actuales vicios motivacionales que rigen en la última línea jurisprudencial de la Corte Constitucional.
<b>3. ¿Cuáles son los nuevos estándares de motivación que emite la Corte Constitucional Ecuatoriana?</b>	
	Actualmente bajo la sentencia 1158-17-EP/21, que establece una tipología de deficiencias motivacionales bajo un criterio rector de inexistencia, insuficiencia y apariencia, en donde en esta última esta conformados por la incoherencia, Inatinencia, incongruencia e incomprensibilidad.
<b>4. ¿Considera que los nuevos estándares fijados por la corte Constitucional se alinean mejor al debido proceso consagrado en la constitución del Ecuador?</b>	
	Llego a considerar que se ajusta más bien a las nuevas tendencias dogmáticas de la argumentación jurídica debido a que se estrecha más con la

lógica jurídica que se han fijado dentro de los nuevos estándares motivacionales, que deben tener la administración de justicia para que recaer en una decisión arbitraria y contraria al debido proceso penal.

### **Interpretación**

De la presente entrevista podemos fijar que en su relevancia sobre la consideración que toma el juzgador sobre la nueva tendencia dogmática de la argumentación jurídica y la lógica jurídica siendo esta las bases para que se pueda estudiar los nuevos vicios motivacionales que recaen sobre la llamada “motivación aparente” ya que este tipo de vicio motivacional resulta más complejo de estudiar debido a que engloba varias directrices que deben encajarse para que se considere una decisión como motivada.

## **4.2. Discusión**

En principio, el deber de motivación que debe plasmarse dentro de una decisión de carácter penal pues versa en tener un estándar de motivación suficiente el cual no llegue a tener vicios motivacionales como lo expresado por la Corte constitucional que rige como jurisprudencia obligatoria para toda autoridad pública más aún cuando se trata de decisiones penales las cuales deben tener la secuencia de los hechos, la práctica de la prueba para una posterior revisión de las normas constitucionales y legales que versen sobre un determinado caso.

Ahora, si bien este deber de motivación no exige una respuesta detallada a todo argumento, sí requiere que las decisiones cuenten con una argumentación racional que tome en cuenta los alegatos y el acervo probatorio que haya conformado el proceso tal como lo ha manifestado el Doctrinario Rafael Oyarte.

Dentro de la entrevista realizada al fiscal Diego Paz recalca que la garantía de la motivación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano está integrada como un elemento esencial del derecho al debido proceso. Su desarrollo en la norma infra constitucional desarrolla ampliamente la garantía de la motivación independientemente de la materia, imponiendo obligaciones a los operadores de justicia para emitir decisiones fundamentadas y transparentes.

De igual manera hace referencia el Agente Fiscal Cristian Lucio sobre que la garantía de la motivación tiene estrecha relación con la argumentación jurídica, pues esta dota de validez y legitimidad a las decisiones judiciales. A su vez, la garantía de la motivación permite la auditoría y fiscalización por parte de los sujetos procesales y de la ciudadanía, consolidando un sistema judicial más transparente y accesible.

La Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia 227-12-SEP-CC dotó de contenido a la garantía de la motivación incorporando el denominado test de la motivación

basado en parámetros de razonabilidad, lógica y comprensibilidad. Sin embargo; la actual conformación de la Corte Constitucional del Ecuador evidenció falencias en cuanto a la aplicación del dicho test, de modo que se generó un criterio rector establecido en la sentencia 1158-17-EP/21, otorgando pautas para detectar la deficiencia motivacional y vicios motivacionales.

La Corte ha establecido criterios de motivación reforzada cuando se trata de las garantías jurisdiccionales de hábeas corpus y acción de protección. No obstante, en el caso de la acción de protección, existen ciertas excepciones. En materia penal, la Corte Constitucional, ha establecido parámetros específicos que debe contener una sentencia condenatoria, en aras de proteger el principio de presunción de inocencia y el umbral de duda razonable. Esto en busca de asegurar que las sentencias condenatorias contengan un análisis exhaustivo de los hechos y las pruebas aportadas.

Es importante resaltar lo mencionado por el entrevistado Daniel Villacis como miembro del tribunal penal, que las nuevas líneas jurisprudenciales que aborda la corte constitucional resultan de la nueva tendencia dogmática sobre la argumentación jurídica como parte de obtener una decisión motivada, es decir se enlaza con lo manifestado con Agustín Grijalva quien en su estudio observó que la argumentación jurídica forma parte de la motivación como parte del debido proceso y sus respectivos vicios motivacionales ya que la argumentación jurídica permite tener un acercamiento directo a los estándares de motivación bajo las primicias de la lógica jurídica.

## CAPÍTULO V

### 5.1. Conclusiones

En conclusión, la garantía de motivación es un componente fundamental del derecho a la defensa en las sentencias penales, con la nueva mecanización expuesta por la Corte en su sentencia No. 1158-17-EP/2, refuerza lo expuesto por la doctrina dominante dentro de la argumentación que debe llegar a tener un juzgador para impartir una decisión ya sea en el ámbito penal, una sentencia condenatoria que llega a privar derechos fundamentales como la libertad o su vez una sentencia ratificatoria que debe velar por los derechos de las víctimas de una infracción penal.

Dentro de los juzgadores del tribunal penal del cantón Guaranda llega a establecerse que no tienen un adecuado manejo de la actual jurisprudencia de la corte constitucional, de la misma que tiene un acercamiento directo con la argumentación jurídica suficiente para tener una correcta motivación de sus decisiones ya que en ámbito penal no solo en sentencias sino por ejemplo en la imposición de medidas cautelares de carácter excepcional como la prisión preventiva donde debe velarse por una motivación suficiente carente de vicios motivacionales.

Finalmente respecto de la revisión bibliográfica y documental aportado en la presente investigación no llega a cumplirse una motivación suficiente dentro de las decisiones del tribunal penal debido a que se mantienen actuando bajo en “test motivacional”, algo que ya fue suplido por la actual jurisprudencia donde mantiene enlaces directos con los vicios motivacionales tales como, la insuficiencia, la apariencia y la inatención, propias de la argumentación jurídica que se impone bajo la doctrina dominante.

## **5.2. Recomendaciones**

Es fundamental, por parte de escuela de la función judicial se llegue a impartir de mejor manera los criterios rectores de los estándares motivaciones de la Sentencia 1158-17-EP/21, debido a que aún por parte de ciertos operadores de justicia llegan a entender que todavía puede interpretarse el “test de motivación” algo que ha sido apartado por la nueva línea jurisprudencia de la corte Constitucional y que conllevaría a nulidades procesales dentro de la administración de justicia penal.

Es recomendable que se realicen investigaciones y análisis sobre la motivación en las sentencias penales para identificar áreas de mejora y desarrollar estrategias para abordar los desafíos existentes.

Finalmente se recomienda que los operadores de justicia del cantón Guaranda puedan interpretar sus decisiones en sentencia bajo estándares que llegan a la argumentación jurídica y puedan adaptarse a la sentencia principal de motivación como es la Sentencia 1158-17-EP/21, así como la Sentencia 2706-16-EP/21, donde se llegar a establecer parámetros que determinan una sentencia motivada en el marco del debido proceso penal.

## BIBLIOGRAFÍA

- Accatino, D. (2016). *La arquitectura de la motivación de las premisas fácticas de las sentencias judiciales y su función como garantía*. México D.F. : Revista de derecho (Valdivia).
- ANDRADE, L. F. (2020). *Debido Proceso en Materia Penal*. Cuenca: Universidad de Cuenca.
- Andrade, M. Y. (2016). *La víctima en el Código Orgánico Integral Penal*. Quito: CEP.
- Asamblea Nacional. (2008). *CRE*. Montecristi: Registro oficial.
- Asamblea Nacional. (03 de Marzo de 2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Obtenido de Ministerio de Defensa: [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)
- Asamblea Nacional. (2014). *COIP*. Quito: Registro oficial.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi, Ecuador: Registro Oficial.
- ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR. (2008). *CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR*. REGISTRO OFICIAL.
- ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR. (2008). *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008*. Registro Oficial.
- Baquero, J. (2015). *Metodología de la investigación jurídica*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Bustamante-Fajardo, A. P. (01 de 01 de 2023). *REMCA*. Obtenido de <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/500#:~:text=Resumen,p rocedencia%20de%20los%20procesos%20jur%C3%ADdicos>.
- Calvache, S. (2014). *Metodología de la investigación*. Lima: Rusconni.
- Carrión, C. (2014). *Debido Proceso*. Lima: Trotta.
- Constituyente, A. N. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi, Ecuador: Registro Oficial.
- Coronel, M. A. (2024). *Estándares de motivación conforme la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador*. Quito: UASB.
- Corte Constitucional - Sentencia 1158-17-EP/21: Garantía de la motivación. (2021). *Sentencia 1158-17-EP/21: Garantía de la motivación*. Quito: Registro Oficial.
- Corte Constitucional - Sentencia 2706-16-EP/21. (2021). *Sentencia 2706-16-EP/21*. Quito: Registro oficial.

- Corte Constitucional - Sentencia N.º 1880-14-EP/20. (2020). *Sentencia N.º 1880-14-EP/20*. Quito: Registro Oficial.
- Corte Constitucional - Sentencia No. 1158-17-EP/21. (2021). *Sentencia No. 1158-17-EP/21 (Caso Gartía de la motivación)*. Quito, Ecuador: Registro oficial.
- Corte Constitucional, d. E. (2021). *Sentencia 158-17 EP/21*. Quito: Registro Oficial.
- Corte Nacional de Justicia, S. d. (2016). *Gaceta Judicial Serie 16 No.1*. Quito, Ecuador: Gaceta Judicial.
- Cueva, L. (2015). *El debido proceso: teoría, práctica y jurisprudencia*. Quito: Ediciones Cueva Carrión.
- Fenoll, J. N., & Tarufo, M. (2010). *La valoración de la prueba*. (M. P. Sociales, Ed.) Madrid, España.
- Grijalva, A. (2019). *Constitucionalismo en Ecuador*. Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional .
- Ilustre Congreso Nacional. (2000). *Código de Procedimiento Penal*. Quito: Registro Oficial.
- Latorre, A. (2021). *Introducción al derecho*. Barcelona: Ariel.
- Naranjo, R. (2015). *La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016*. Quito: UCE.
- Oyarte, R. (2020). *El Debido Proceso* . Quito: CEP.
- Pani, C. A. (2023). *Nuevos estándares de motivación planteados por la corte constitucional del Ecuador y la argumentación jurídica*. Quito: Ciencia Latina.
- Pleno de Comisión Legislativa y fiscalización. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Registro oficial.
- Prado, A. L. (20 de 10 de 2021). *Caso Garantía de la motivación* . Quito, Ecuador .
- Rúa, F. d. (2018). *Teoría general del proceso*. Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Salaverría, J. I. (2023). *La motivación de las sentencias, imperativo constitucional*. 2022: Centro de Estudios Constitucionales.
- Santos, T. A. (2018). *La motivación de las resoluciones judiciales* (2 ed.). Madrid: Marcial Pons.
- Silva, C. H. (2022). *Motivación, prueba y decisión judicial*. Buenos Aires: Ediciones Olejnik.

Storini, C. (2020). *Teoría de la interpretación y legitimidad del Tribunal Constitucional*. Quito: UASB.

Zaidán, S. (2021). *Hitos históricos de la justicia constitucional en Ecuador*. Quito: Comité Editorial de la Facultad de Jurisprudencia.

**Formato de entrevista estructurada para operadores de justicia en materia penal de la provincia Bolívar.**



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**Objetivo:** Obtener datos directos por parte de los operadores de justicia en materia penal.

1. ¿Considera que la garantía de motivación precautela de forma directa el debido proceso en materia penal?
2. ¿Desde su experiencia cuando se considera que una decisión se encuentra motivada?
3. ¿Cuáles son los nuevos estándares de motivación que emite la Corte Constitucional Ecuatoriana?
4. ¿Considera que los nuevos estándares fijados por la Corte Constitucional se alinean mejor al debido proceso consagrado en la Constitución del Ecuador?